

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 5 de diciembre del 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado  
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 5 de diciembre del 2011, siendo las 8:00 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 30 de noviembre del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidente y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura a los siguientes Dictámenes de Comisión:

- 2.1. **El Dictamen Nº 018-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000159 del 15 de setiembre del 2011 y en atención al Informe Nº 1724-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que establece que resulta atendible lo solicitado por la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, otorgar a favor de la peticionaria la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de 2 (dos) cajas del medicamento Copaxone;
- 2.2. **El Dictamen Nº 117-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 133 (Ciento Treinta y Tres) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo Nº 01 del Informe Técnico Nº 0031-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA;
- 2.3. **El Dictamen Nº 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo Nº 01 del Informe Técnico Nº 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA

### III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS



No se presentaron informes ni pedidos.

#### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

##### 4.1. Dictamen N° 018-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;

###### VISTOS:

La Carta de fecha 18 de noviembre del 2011 dirigida por la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones al Presidente del Gobierno Regional del Callao, Dr. Félix Manuel Moreno Caballero; el Informe N° 148-2011-GRDS-AGQ del 2 de diciembre del 2011, emitido por el Especialista en Desarrollo y Población de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Memorándum N° 956-2011-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 2574-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1724-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 018-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 18 de noviembre del 2011, la Sra. Kory Carreño Quiñones, solicita al Presidente del Gobierno Regional del Callao, Dr. Félix Moreno Caballero, la donación de S/. 7,800.00 nuevos soles para adquirir 2 (dos) cajas de inyecciones (Copaxone), cuyo costo unitario es de S/. 3,900.00 (Tres Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 148-2011-GRDS-AGQ del 2 de diciembre del 2011, emitido por el Especialista en Desarrollo y Población de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se señala que mediante Acuerdo N° 000159 del 15 de setiembre del 2011, se aprueba el Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, modificándose el Acuerdo de Consejo Regional N° 000146 del 15 de agosto del 2011, encargándose a la Gerencia de Administración que inicie los procedimientos administrativos para la adquisición del medicamento Copaxones (Acetato de Glatiramer) posibilidades que ofrece el mercado y la aprobación del Expediente de contratación;

Que, se indica en el Informe citado en el considerando anterior que con Memorando N° 822-2011-GRC/GGR de 02 de diciembre de 2011, emitido por el Gerente General Regional, a través del cual se acompaña el Informe N° 434-2011-REGIÓN CALLAO-CEP-B-TERCERA CONVOCATORIA, destinada a la adquisición de medicamentos Acetato de Glatiramer;

Que, el Especialista en Desarrollo y Población de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su Informe N° 148-2011-GRDS-AGQ señala que revaluando las especificaciones técnicas del proceso antes mencionado, y encontrándose en la urgencia sobre la situación que acontece, se recomienda otorgar a favor de la Sra. Kory Carreño Quiñones, la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), solicitando para tal fin derivar los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



Que, con Memorandum N° 2574-2011-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que existe disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 7,800.00 por la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, para atender el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 1724-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta atendible lo solicitado por la señora Kory Carmen Carreño Quiñones mediante carta de fecha 18 de noviembre del 2011;

Que, por Dictamen N° 018-2011-GRC/CR-CDS, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000159 del 15 de setiembre del 2011 y en atención al Informe N° 1724-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que establece que resulta atendible lo solicitado por la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, otorgar a favor de la peticionaria la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de 2 (dos) cajas del medicamento Copaxone;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por

UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:



SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 018-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000159 del 15 de setiembre del 2011 y otórguese a favor de la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de 2 (dos) cajas del medicamento Copaxone, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;
2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir en su oportunidad el informe con respecto al apoyo otorgado a favor de la peticionante, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.2. Dictamen N° 117-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional:**

VISTOS:

La Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines Presidente de la Junta Directiva de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama" a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao; el Oficio N° 2071-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 0031-2011-UCP-OA-HSJ-C, emitido por la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el Informe N° 842-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 657-2011 GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ; y, el Dictamen N° 117-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su artículo 15 literal i) que el Consejo Regional tiene atribución para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, que en el literal g) del artículo 21 que estipula que la Comisión de Administración es la encargada de pronunciarse respecto de las donaciones y legados;

Que, el Artículo 21º literal o) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Presidente del Gobierno Regional ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Concordante con lo dispuesto en Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones que dispone el Presidente es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional del Callao, precisando el numeral 18) del mismo Artículo, que es el encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, por su parte, la Ley General de Sistema de Bienes Estales establece en el Artículo 9º que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y dicha ley, así como su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estales, señala que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe que sustente el acto de disposición o administración o la que haga de veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectivamente;

Que, la Dirección de Salud viene señalando que ha tomado conocimiento de los Informes N° 902-2010-GRC/GAJ-ADNO y 833-2010-GRC/GAJ-ADNO que se pronuncian porque el Consejo Regional es quien autoriza la transferencia de los bienes muebles a las unidades ejecutoras. No obstante refiere que el Artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que corresponde a las Entidades la aprobación de los actos de disposición y administración de bienes, a través de la Gerencia de Administración. Asimismo, refiere que de acuerdo a la consulta que efectuará a la Superintendencia de Bienes Nacionales, esta les ha contestado mediante el Oficio Nro. 16476-2010 señalando que los actos de donación se sujetan a la Directiva Nro. 09-2002-SBN la cual se encuentra vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano encargado de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobiernos Regionales del Callao, siendo el Presidente Regional del encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Máxime si la propia Ley N° 29151 en el Artículo 9º dispone que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por tanto lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 no resulta aplicable para la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la DIRESA es una Unidad Ejecutora que depende el Pliego del Gobierno Regional del Callao, por tanto la transferencia de sus bienes se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Opinión concordante con los pronunciamientos contenidos en los informes Legales Nro. 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO;

Que, por los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que según Informe N° 454-2011-GRC-GAJ, que la norma aplicable a toda transferencia de los bienes mueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las opiniones legales vertidas en los Informes Legales 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO, en consecuencia, conforme lo señalado en el Memorándum N° 852-2011-GRC/GAJ las transferencias de bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, conforme al Informe Técnico N° 0031-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 4 de noviembre de 2011 la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la DIRESA Hospital San José, establece que resulta precedente la donación de donación de 133 (Ciento Treinta y Tres) bienes muebles a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLEA, los mismos que no están registrados en el Margesí del Hospital San José-Callao, por estar considerados como bienes fungibles, por lo que tampoco figuran en los registros contables y en el SINABIP de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN; siendo que muchos de estos bienes se encuentran en el depósito por ser devoluciones de actividades concluídas, por lo tanto ya usados;

Que, el Anexo N° 01 del informe citado en el considerando anterior, detalla un lote de 133 (Ciento Treinta y Tres) bienes muebles fungibles;

Que, de acuerdo al Informe N° 779-2011-GRC-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial se indica que existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informes N° 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y N° 902-2010-GRC/GAJ-A. En este sentido las transferencias de los bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;



Que, de acuerdo con el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, el expediente cuenta con el Informe Técnico respectivo el cual cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2001-VIVIENDA, y lo establecido en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN;

Que, mediante Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines, Presidente de la Junta Directiva de la “Iglesia Evangélica Jesús te Llama” a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao, se solicita apoyo con donación de bienes dados de baja, objetos fungibles o lo que creamos conveniente;

Que, por Dictamen N° 117-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 133 (Ciento Treinta y Tres) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0031-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**



1. Aprobar el Dictamen N° 117-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorizar la transferencia en calidad de donación de 133 (Ciento Treinta y Tres) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0031-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Salud; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José-DIRESA-Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.3. Dictamen N° 018-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

La Carta s/p dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines Presidente de la Junta Directiva de la “Iglesia Evangélica Jesús te Llama” a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-

Callao; el Oficio N° 2072-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C, emitido por la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el Informe N° 850-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 656-2011 GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ; y, el Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su Artículo 15º literal i) que el Consejo Regional tiene atribución para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, que en el literal g) del artículo 21 que estipula que la Comisión de Administración es la encargada de pronunciarse respecto de las donaciones y legados;

Que, el Artículo 21º literal o) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Presidente del Gobierno Regional ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Concordante con lo dispuesto en Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones que dispone el Presidente es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional del Callao, precisando el numeral 18) del mismo Artículo, que es el encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, por su parte, la Ley General de Sistema de Bienes Estales establece en el Artículo 9º que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y dicha ley, así como su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estales, señala que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe que sustente el acto de disposición o administración o la que haga de veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectivamente;

Que, la Dirección de Salud viene señalando que ha tomado conocimiento de los Informes N° 902-2010-GRC/GAJ-ADNO y 833-2010-GRC/GAJ-ADNO que se pronuncian porque el Consejo Regional es quien autoriza la transferencia de los bienes muebles a las unidades ejecutoras. No obstante refiere que el Artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que corresponde a las Entidades la aprobación de los actos de disposición y administración de bienes, a través de la Gerencia de Administración. Asimismo, refiere que de acuerdo a la consulta que efectuará a la Superintendencia de Bienes Nacionales, esta les ha contestado mediante el Oficio Nro. 16476-2010 señalando que los actos de donación se sujetan a la Directiva Nro. 09-2002-SBN la cual se encuentra vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano encargado de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobiernos Regionales del Callao, siendo el Presidente



Regional del encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Máxime si la propia Ley Nº 29151 en el Artículo 9º dispone que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por tanto lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de la Ley Nº 29151 no resulta aplicable para la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la DIRESA es una Unidad Ejecutora que depende el Pliego del Gobierno Regional del Callao, por tanto la transferencia de sus bienes se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Opinión concordante con los pronunciamientos contenidos en los informes Legales Nro. 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO;

Que, por los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que según Informe Nº 454-2011-GRC-GAJ, que la norma aplicable a toda transferencia de los bienes mueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las opiniones legales vertidas en los Informes Legales 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO, en consecuencia, conforme lo señalado en el Memorándum Nº 852-2011-GRC/GAJ las transferencias de bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, conforme al Informe Técnico Nº 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 4 de noviembre de 2011, la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la DIRESA Hospital San José, establece que resulta precedente la donación de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes muebles a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLEA, los mismos que no están registrados en el Margesí del Hospital San José-Callao, por estar considerados como bienes fungibles, por lo que tampoco figuran en los registros contables y en el SINÁBIP de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN; siendo que muchos de estos bienes se encuentran en el depósito por ser devoluciones de actividades concluidas, por lo tanto ya usados;

Que, el Anexo Nº 01 del informe citado en el considerando anterior, detalla un lote de 212 (Doscientos Doce) bienes muebles fungibles;

Que, de acuerdo al Informe Nº 850-2011-GRC-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial se indica que existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informes Nº 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y Nº 902-2010-GRC/GAJ-A. En este sentido las transferencias de los bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de acuerdo con el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, el expediente cuenta con el Informe Técnico respectivo el cual cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº





29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2001-VIVIENDA, y lo establecido en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN;

Que, mediante Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines, Presidente de la Junta Directiva de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama" a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao, se solicita apoyo con donación de bienes dados de baja, objetos fungibles o lo que creamos conveniente;


Que, por Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA


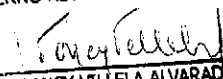
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 118-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorizar la transferencia en calidad de donación de 212 (Doscientos Doce) bienes fungibles; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0029-2011-UCP-OA-HSJ-C de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Salud; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José-DIRESA-Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Siendo la 9:30 a.m. y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMINES ARANDA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. NANCY VILLELA ALVARADO  
Consejera Delegada